

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

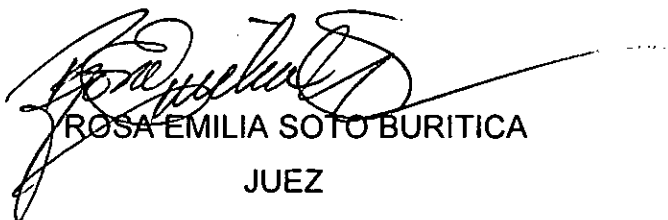
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00536-00.-

Se INADMITE la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por el señor FAIBER GIOVANNY LARA CASTAÑEDA y en contra de la señora PAOLA ANDREA GAITAN GUZMAN para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
2. Informará con precisión y claridad, si conoce o no el lugar donde debe ser notificada la demandada o si insiste en su emplazamiento, como quiera que de los hechos de la demanda se deduce que el mismo tiene como localizar a la misma.
3. Se aclarará el hecho segundo de la demanda.
- 4.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ